

RESOLUCIÓN N°008-2026/CSA

Tacna, 04 de agosto de 2026.

VISTOS:

- I) El Reglamento Interno del Centro de Arbitraje.
- II) La Directiva N°001-2026/CA-CCIPT.
- III) La Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y demás disposiciones emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas – OECE.

CONSIDERANDO:

1. En mérito a la incorporación del Centro de Arbitraje al REGAJU, resulta necesario mantener una nómina de árbitros permanentemente actualizada, verificando que sus integrantes cumplan con los requisitos exigidos por la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las disposiciones emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas – OECE, a efectos de garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el funcionamiento del Centro.
2. Que, conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje, corresponde al Consejo Superior de Arbitraje mantener un Registro de Árbitros permanente, revisarlo y actualizarlo periódicamente durante los meses de enero y julio de cada año, siendo la inscripción en la nómina otorgada por un período de dos (02) años.
3. Asimismo, el artículo 48 del citado Reglamento establece que la renovación de la inscripción en el Registro de Árbitros procede previa evaluación efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje, garantizando el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.
4. En concordancia con lo anterior, los numerales 3.3 y 7 de la Directiva N.º 001-2026/CA-CCIPT regulan el procedimiento de actualización periódica del Registro de Árbitros y la incorporación de nuevos integrantes a la nómina institucional.
5. En tal sentido, para efectos de la evaluación de la renovación de la inscripción, corresponde verificar que los árbitros acrediten, como

mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N.º 32069 y en el artículo 328 de su Reglamento, o normas que los modifiquen:

- a) Contar con título profesional o equivalente debidamente registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
 - b) Acreditar experiencia profesional no menor de tres (03) años en materia de contratación pública, conforme a las condiciones previstas en la legislación vigente.
 - c) Tratándose de árbitros únicos o presidentes de tribunal arbitral, acreditar especialización en Derecho Administrativo, Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme a las modalidades previstas por la normativa aplicable.
 - d) No encontrarse comprendidos en ninguno de los impedimentos para ejercer la función arbitral establecidos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
6. Así pues, para efectuar una evaluación objetiva y documentada, resulta necesario requerir a los árbitros actualmente inscritos en la nómina la actualización de su información profesional y la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DISPONER el inicio del proceso extraordinario de actualización y evaluación del Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno y la Directiva N.º 001-2026/CA-CCIPT.

SEGUNDO. – REQUERIR a todos los árbitros actualmente inscritos en la nómina del Centro de Arbitraje que, **HASTA EL DÍA 15 DE SETIEMBRE DE 2026**, remitan a la Secretaría General del Centro su **currículum vitae documentado y actualizado**, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N.º 32069, su Reglamento y demás normas vigentes aplicables.

TERCERO. – PRECISAR que la documentación presentada será evaluada por el Consejo Superior de Arbitraje para determinar la renovación de la inscripción de cada árbitro en el Registro de Árbitros del Centro, conforme al artículo 48 del Reglamento Interno.

CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a todos los árbitros inscritos en la nómina del Centro, así como la publicación del comunicado correspondiente en la página web institucional y demás medios de difusión que resulten pertinentes.

QUINTO. – DISPONER que, concluido el proceso de evaluación, la Secretaría General eleve al Consejo Superior de Arbitraje el informe correspondiente con la relación de árbitros que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos y de aquellos que no cumplieron con presentar la documentación requerida, a efectos de que el Consejo adopte el acuerdo de renovación y actualización del Registro de Árbitros del Centro.

SEXTO. – DISPONER que, una vez aprobado el acuerdo de renovación, la Secretaría General proceda a actualizar el Registro de Árbitros del Centro, emitir las constancias de inscripción con una vigencia de dos (02) años a favor de los árbitros cuya renovación haya sido aprobada y realizar las acciones administrativas necesarias para mantener la nómina institucional conforme al Reglamento Interno, la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NORA BETTY ACEVEDO
VELÁSQUEZ
PRESIDENTA
CONSEJO SUPERIOR DE
ARBITRAJE



ALVARO ZACARIAS
VALDERRAMA
VOCAL
CONSEJO SUPERIOR DE
ARBITRAJE



EDGARD DANIEL ARIAS CUTIPA
VOCAL
CONSEJO SUPERIOR DE
ARBITRAJE